

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Pertenencia**
Rad. Nro. **11001310302420180045600**

En atención a las documentales que preceden, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: No se tiene en cuenta la renuncia del poder presentada por el abogado Jaime A. Tabares R.¹, en su calidad de apoderado de la demandante Nidia Vega Rojas, toda vez que no acreditó que la comunicación en tal sentido le hubiere sido remitida a su poderdante (inc. 4º art. 76 C.G.P.).

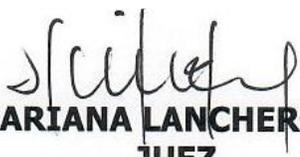
SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería al abogado José Luis Villamizar Rodríguez, para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido².

Por tal circunstancia, téngase por revocado el poder conferido inicialmente por la actora al abogado Jaime A. Tabares R.

TERCERO: Por secretaría remítase al apoderado reconocido el link de acceso al expediente digital, a su dirección de correo electrónico joseluvilla@hotmail.com.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C – 204680, y aporte las fotografías de la valla instalada sobre dicho predio en los términos del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Doc. "0002RenunciaPoder03.26.05.pdf"

² Doc. "0004AportaPoder.04.29.07.pdf"